



RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2022, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 007/2022, de 19 de enero de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz en el procedimiento abreviado n.º 209/2021. Expediente sancionador BC234-2020. (2022060598)

Contra la Resolución de 6 de julio de 2021, del Director General de Política Forestal por delegación de la Consejera, que imponía al recurrente una multa 2.501 euros por la comisión de una infracción muy grave, tipificada en los artículos 87.1-10º en relación con el artículo 38 m) ambos de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura y una indemnización de 198,59 euros (Valor de la cierva según artículo 16 y anexo de la vigente OGV).que el interesado recibe el 9 de julio de 2020, presenta Recurso de Alzada y con fecha 30 de agosto de 2021 se resuelve la desestimación del recurso. Se envía a Recaudación de la Consejería de Hacienda.

Mediante Auto n.º 84/2021 se decreta medidas cautelares de suspensión del acto administrativa. La Sentencia 007/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º2 de Badajoz, estima íntegramente el Recurso Contencioso-administrativo.

Declarada nula la misma por ser contraria a derecho, con imposición de costas a la Administración demandada. Dicha cuantía no fue abonada ni en periodo voluntario, ni en vía ejecutiva, por lo que no procede la devolución de los 2.699,59 euros a don Luis Fernando Galán Morales.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales (DOE de 30 de junio), establece que la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso. Asimismo, el artículo 9.1 del citado Decreto establece que el titular del órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, artículo 8 y siguientes del Decreto



59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa de la ejecución de resoluciones judiciales, la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General de Política Forestal.

RESUELVE:

Proceder a la ejecución de la sentencia firme n.º 07/2022, de 19 de enero de 2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Badajoz en el Procedimiento Abreviado 209/2021, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de D. Luis Fernando Galán Morales, contra la resolución del Director General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio de la Junta de Extremadura de fecha 6 de julio de 2021, dictada en el expediente sancionador BC-234/2020, confirmada en alzada por resolución de fecha 30 de agosto de 2021, debo acordar y acuerdo dejar sin efecto la resolución referida, por no ser ajustada a derecho, con los efectos inherentes a este pronunciamientos. Todo ello con imposición a la Administración demandada de las costas causadas en este procedimiento”

Mérida, 18 de febrero de 2022.

El Director General de Política Forestal,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

